NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1324/Corr.1
27 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 13 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe del Secretario General

Corrección

1. Página ii, sección I.C.

Debajo de Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores, insértese Oficina Internacional Católica de la Infancia.

2. Página 1, párrafo 5, quinta línea

Después de: Categoría II: Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores, insértese: Oficina Internacional Católica de la Infancia.

3. Página 19

Antes de: COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS, insértese el texto siguiente:

OFICINA INTERNACIONAL CATOLICA DE LA INFANCIA

[Original: Inglés]
[31 de agosto de 1978]

... no hay nada que haga que esa convención no sea deseable. Sin embargo, existe un peligro relacionado con ese procedimiento: una convención es un instrumento jurídico que solamente obliga a quienes lo han firmado y cabe prever que durante los primeros años muchos países no firmarán inmediatamente la convención y, por ello, podrán considerar que no están obligados en absoluto por algunos de los principios relativos a los derechos del niño. Debe señalarse que, incluso si hay una convención, la Declaración de los Derechos del Niño subsistirá. La Declaración es un documento moral que se dirige a las conciencias de todos los individuos y gobiernos.

Contenido del proyecto de convención

Puesto que el texto del proyecto de convención recoge el texto de la Declaración de los Derechos del Niño y que este último es un texto excelente que todos aprecian, no cabe hacer objeciones al contenido del proyecto de convención.

Si 1979 es el momento oportuno para examinar el proyecto de Convención

Dentro del marco del AIN se están realizando muchos estudios e investigaciones sobre los derechos del niño y la Declaración y también se han organizado con ocasión del AIN varios seminarios y otros grupos de trabajo sobre los derechos del niño. Algunas de las conclusiones a que se ha llegado en sus diversas actividades pueden ser interesantes y dignas de tenerse en cuenta cuando se proceda a la redacción definitiva de la convención. Ahora bien, esas conclusiones no se conocerán antes de fines de 1979.

Además, algunos de los problemas que ahora se examinan pueden plantearse en la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, o en el Consejo Económico y Social o en la Asamblea General, si el proyecto de convención se examina en esos diversos órganos durante el AIN. Si no se dispone como base de los resultados de los estudios e investigaciones realizados con motivo del AIN, los debates podrían resultar muy difusos y alejarse de los intereses inmediatos del AIN y del niño. Por estas diversas razones, la Oficina Internacional Católica de la Infancia estima que sería muy deseable no celebrar un debate sobre el proyecto de convención antes de que termine el AIN:

1. Esto permitirá que quienes ahora trabajan sobre los derechos del niño y la Declaración desarrollen y completen sus actividades conforme a lo previsto antes del Año.

2. También será posible tener en cuenta las conclusiones de las actividades en curso cuando se redacte el borrador del texto definitivo de la convención.

Sólo en esas circunstancias se podrá decir que el proyecto de convención es realmente el resultado del AIN.